# V. Comunidades Autónomas

# LA RIOJA

3508

LEY de 16 de febrero de 1985 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985.

#### PROMULGACION

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21.1 del Estatuto de Autonomia de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en los «Boletines Oficiales» del Estado y de La Rioja

de la siguiente Ley:

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985 significa un importante avance hacia la consolidación presupuestaria del proceso de transferencias, al aparecer por primera vez integrados en aquélios los creditos correspondientes a las competencias asumidas, financiados mediante el porcentaje de participación en los ingresos del Estado.
Asimismo se intensifica la reforma presupuestaria iniciada en el

ejercicio anterior, con la introducción de una nueva clasificación económica de los créditos presupuestos, más acorde con el Plan

General de Contabilidad.

La tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias introduce un sistema más ágil, que pretende descargar al Consejo de Gobierno de labores propias de las funciones administrativas, para permitirle centrar sus esfuerzos en las grandes líneas de la dirección y gestión politica, haciendo de esta manera más fluida la gestión presupuestaria.

En el capítulo de personal se siguen los criterios que inspiran la reciente Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, particularmente en las disposiciones sobre contratación de personal en el nombramiento de interinos, donde, junto a la necesaria

flexibilidad, se persigue la máxima transparencia.

La constante preocupación del Consejo de Gobierno por el control de gastos de personal ha incidido en la adopción de determinadas cautelas formales, tanto a la hora de la incorporación de personal eventual como en la firma de convenios colectivos que afecten al personal laboral.

El aspecto de mayor interés dentro del mismo capítulo radica en la aprobación de las plantillas de personal al servicio de la Comunidad Autónoma, ya que supone el paso fundamental para el conocimiento exacto tanto de los efectivos reales como de las

necesidades a medio plazo.

Se profundiza en la línea marcada en los Presupuestos del ejercicio anterior, tendente a potenciar las funciones de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, consiguiendo de esta manera una agilización en los procedimientos de gestión de inversiones y suministros.

Otro aspecto básico del Presupuesto se centra en el seguimiento control de subvenciones. Con ello se constata la voluntad de dar claridad a la concesión de subvenciones con cargo a los fondos públicos, como forma de control del gasto y respeto al ciudadano, que debe conocer el destino de tales fondos.

#### TITULO PRIMERO

## De los créditos y sus modificaciones

#### CAPITULO PRIMERO

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1.º De los créditos iniciales.-1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1985, integrados por:

 a) Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 b) Presupuesto de la Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. En el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autonoma se conceden créditos por un importe de 8.152.904.507

El Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma se

financiară:

a) Por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe total de 6.527.264.264 posetas.
b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que

se expresan en el artículo 22.

En el Presupuesto de la Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autônoma se incluyen las estimaciones de gastos e ingresos referidos a la misma y sus estados financieros específicos.

Art. 2.º Vinculación de los créditos.-1. Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma tienen caracter limitativo y vinculante en sus aspectos orgánico y económico a nivel de subconcepto, y se destinarán exclusivamente a la finalidad especifica para la que se autorizan por la presente Ley, en los términos que establece el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria.

2. Los créditos iniciales sólo podrán modificarse con sujeción

a lo que se previene en los artículos siguientes de esta Ley.

#### CAPITULO II

Normas de modificación de créditos presupuestarios

- Art. 3.º Principios generales.-Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria con las variaciones que resulten de los artículos siguientes:
- Art. 4.º Transferencias de créditos.-Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
- a) No podrán afectar a créditos ampliables que figuran en el anexo I, ni a los extraordinarios concedidos en el ejercicio.
  b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con
- suplementos o transferencias, salvo que tales incrementos se hayan producido en virtud de la autorización concedida en el articulo 8.1

de la presente Ley.
c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras

transferencias hayan sido objeto de minoración.

Art. 5.º Competencias de las Consejerías.-Los titulares de las Consejerías podrán autorizar la redistribución de los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, remitiendo el acuerdo de redistribución a la Consejería de Hacienda y Economía para instrumentar su ejecución. Se exceptúan de esta autorización las redistribuciones que

afecten a crédito del capítulo I del Presupuesto.

Art. 6.º Competencias de la Consejería de Hacienda y Economia. - Corresponde al Consejero de Hacienda y Economía autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

A) Transferencias:

Entre créditos del capítulo I Entre créditos del capitulo II. Entre créditos del capítulo VI.

Entre créditos de los capítulos reseñados anteriormente.

Dichas transferencias podran autorizarse con las siguientes limitaciones:

Que afecten a créditos de una misma sección.

- b) Que no supongan traspaso de créditos de operaciones de capital a operaciones corrientes, excepto cuando sean utilizados para la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones dentro del mismo ejercicio en que las mismas hayan sido concluidas.
  - B) Generación e incorporaciones de créditos.

Autorizar la generación e incorporación de créditos previstos en los artículos 71 a 73 de la Ley General Presupuestaria.

C) Ampliación de créditos.

Autorizar las ampliaciones de créditos incluidos en el anexo 1 de esta Ley.

Competencias del Consejo de Gobierno.-Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las transferencias de créditos que afecten a dos o más secciones y, en general, las no previstas en los artículos 5 y 6.
Asimismo corresponderá al Consejo de Gobierno la aprobación

de las incorporaciones que se refieran a subvenciones no integran-

tes en el coste efectivo.

Art. 8.º Otras modificaciones.-1. Se autoriza a la Consejeria de Hacienda y Economía para efectuar las adaptaciones técnicas necesarias, incluso con habilitación de nuevos conceptos, siempre que sean consecuencias de transferencias de servicios de la Admi-

nistración del Estado a la Comunidad Autónoma.

- La Consejería de Hacienda y Economia, a propuesta de la Consejería respectiva, previo informe de la de la Presidencia, podrá autorizar, con cargo a los créditos de imprevistos y funciones no altiorizar, con cargo a los creditos de implevistos y interiories no clasificadas del capítulo I, las transferencias necesarias para la aplicación del nuevo sistema retributivo que determina la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como las derivadas del proceso de implantación de la organización administrativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Art. 9.º De las transferencias de créditos a que se refieren los artículos 6, 7 y 8 de la presente Ley se dará cuenta a la Diputación General de La Rioia en el plazo de un mes.

#### TITULO II

### De los gastos del personal

Art. 10. Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autonoma.-1. Con efectos de 1 de enero de 1985, el incremento conjunto de las retribuciones integras del personal en activo de la Comunidad Autônoma, no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1984, será del 6,5 por 100.

retributivos vigentes en 1984, será del 6,5 por 100.

2. Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1985, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá experimentar un incremento global superior al 6,5 por 100, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por la antigüedad y reclasificaciones profesionales y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

3. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extragalariales y pastos de

conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de acción social devengadaos en el ejercicio presupuestario de 1984

por el personal laboral afectado, exceptuándose:

Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social. b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones suplidas por gastos que hubiera de

realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral como el regimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1984 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo

largo del año 1985.

- Con independencia de lo dispuesto en los parrafos anteriores se establece un fondo por un importe global de 19.569.046 pesetas, con cargo al cual se llevará a efecto la liquidación de los programas de homologación y equiparación.
- Art. 11. Retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos.-1. Las retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos experimentarán un incremento retributivo del 6,5 por 100 con respecto a las reconocidas en el año 1984.
- A partir de los nombramientos que se efectúen en 1985, los funcionarios interinos percibirán el 80 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que se incluye al Cuerpo en que ocupe vacante y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

- Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Ап. 12. Autónoma de La Rioja, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.-El Consejo de Gobierno aplicará en la Administración Pública Autonómica los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985. relativos a la clasificación de puestos de trabajo por niveles, al complemento especifico y al de productividad.
- Art. 13. Requisitos para la firma de convenios colectivos que afectan al personal laboral-1. A los efectos previstos en el artículo 10.2 de esta Ley, para poder pactar convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar la extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo de la Consejería de Hacienda y Economía.

2. A este fin, la Consejería de la Presidencia remitirá con carácter previo a la firma de las partes negociadoras el proyecto de

pacto o mejora respectiva, al que deberá acompañarse:

Certificación de las retribuciones efectivamente satisfechas durante 1984, o hacer efectivas con cargo a 1984, al personal afectado.

b) Homogeneizaciones practicadas como consecuencia de lo

dispuesto en el numero 4 del artículo 10 de esta Ley.

c) Valoración de todos los aspectos económicos derivados del proyecto, de acuerdo con lo que se determinará la masa salarial para 1985.

- El informe versará sobre todos aquellos extremos de los que se derivan consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1985 como para ejercicios futuros y especialmente en lo que respecta a la determinación y al control de su crecimiento.
- Art. 14. Aumento de las retribuciones para casos especiales.-1. No obstante lo dispuesto en el articulo 24.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuando el sueldo de la correspondiente proporcio-nalidad se hubiese percibido en 1984 en cuantía inferior a lo establecido en el Ley 1/1984, de 9 de abril, se establecerá un incremento del 6,5 por 100 respecto del eectivamente aplicado en
- Los funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales que prestan servicio en partidos sanitarios, hospitales municipales o casas de sococrro experimentarán un incremento del 6,5 por 100 sobre las retribuciones básicas correspondientes a su respectivo índice de proporcionalidad, percibidas en 1984, sin que les sea de aplicación los sueldos incluidos en el número 2 del artículo 11 de

la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado.

3. Los sanitarios locales no comprendidos en los números anteriores percibirán las retribuciones básicas y complementarias que correspondan, en aplicación de lo dispuesto en los articulos 10 a 12 de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado.

- Retribuciones de los funcionarios en prácticas.-A propuesta de la Consejeria de la Presidencia se fijarán por la de Hacienda y Economia las retribuciones de los funcionarios en prácticas.
- Retribuciones de altos cargos.-El Consejo de Gobierno fijara los conceptos y cuantías retributivas correspondientes a los Directores regionales, Secretarios técnicos y cargos asimilados a
- Art. 17. Prohibición de ingresos atípicos.—Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones u otros de cualquier naturaleza que devengue la Administración u otros poderes públicos como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción.
- Art. 18. Contratación de personal.-1. Los contraros para la realización de trabajos específicos y contratos no habituales a celebrar excepcionalmente por la Comunidad Autónoma con personal se someterán a la legislación de Contratos del Estado, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil; dichos contratos requerirán informe previo de la Consejería de la Presidencia.
- Con cargo a los respectivos créditos para inversiones solo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral temporal, con carácter excepcional y restrictivo, para la realización por Administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado de obras o servicios incluidos en sus presupuestos.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería afectada. determinará los porcentajes máximos de los creditos a utilizar para este tipo de contrataciones en cada programa de inversión.

- Esta contratación requerirá, además de la justificación de la includible necesidad de la contratación por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capitulo correspondiente, el informe previo favorable de la Consejeria de la Presidencia. Dicho informe se requerira, asimismo, para la contratación laboral de carácter temporal con cargo a los correspondientes créditos del capitulo I.
- Los contratos a los que se hace referencia en los puntos anteriores habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los articulos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales. eventuales o temporales.
- 5. La contratación del personal laboral citado se deberá realizar a través de las oficinas del Instituto Nacional de Empleo, según lo dispuesto en la Ley Básica de Empleo y su desarrollo reglamentario. Se dará prioridad en esa contratación a aquellos trabajadores demandantes de empleo que no perciban el subsidio de desarrollo. de desempleo.
- Art. 19. Plantillas de personal -1. Se aprueba la plantilla de personal al servicio de la Comunidad Autonoma de La Rioja, que constará de 1.454 plazas, con la clasificación que se detalla en el anexo II, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de las Consejerias interesadas y previo informe de las de la Presidencia y Hacienda y Economia, incremente las plantillas de personal laboral aprobadas en esta Ley hasta un máximo de treinta plazas, sin que ello suponga incremento en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioia.

De dicha ampliación se dará cuenta a la Diputación General.

- 3. La Consejeria de la Presidencia elevará al Consejo de Gobierno la oferia anual de empleo de personal al servicio de la Comunidad Autonoma, que deberá contener todas las plazas dotadas presupuestariamente y que se hallen vacantes y las que de ellas deban ser objeto de provisión en el ejercicio.
- 4. Mediante Decreto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejeria de la Presidencia, distribuira las vacantes de funcionarios que figuran en el anexo II entre los distintos Cuerpos y Escalas, dentro de cada grupo, y las de laborales, en las correspondientes clases y categorías
- Art. 20. Nivel.-En ningún caso los funcionarios que accedan a un puesto de libre designación, a los de Director regional o Secretario técnico, podrán consolidar los derechos económicos que por el deesempeño de estas funciones pudieran corresponderles, en razón al nivel al que estuvieren asimilados, recuperando el último que tenían en su escala funcionarial antes de ser designados para los puestos referidos, salvo que este nivel pueda sufrir variación en aplicación de lo dispuesto en la Ley 30/1984.

#### TITULO III

#### De las operaciones financieras

Art. 21. Concesión de avales.-1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar durante el ejercicio de 1985, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las operacio-

condiciones que reglamentariamente se determinen, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, por un importe máximo de 300.000.000 de pesetas.

2. Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja y devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

3. Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, al que corresponde la comprobación e inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados para verificar su aplicación y contabilidad así con créditos avalados para verificar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores.

De estas concesiones deberá rendirse cuenta trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Economia y Presupuestos de la Diputa-

ción General de La Rioja.

Art. 22. Operaciones de crédito.-Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economia, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito

hasta un importe máximo de 1.625.640.243 pesetas, destinados a financiar operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos. De estas operaciones de credito se dará conocimiento a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja.

Operaciones de Tesoreria.-Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a concertar operaciones de crédito por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería. Dichas operaciones deberán quedar canceladas en el período de vigencia del presupuesto. De estas operaciones se dará conocimiento a la Comisión de Hacienda, Economia y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja.

#### TITULO IV

### De los procedimientos de gestión presupuestaria

Contratación de inversiones.-Corresponde a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de aquellos proyectos de gastos cuya cuantía sea superior a cinco

millones de pesetas y no exceda de cincuenta millones de pesetas.

Asimismo, dicha Comisión podrá autorizar la contratación directa de los proyectos de inversión entre cinco y veinticinco millones que se inicien durante el ejercicio de 1985, con cargo a los créditos correspondientes de cada Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyas especiales caraterísticas así lo aconscien.

- Aprobación de gastos de inversiones por el Consejo de Gobierno. Cuantia minima.—La realización de gastos de inversión de cualquier naturaleza cuya cuantia exceda de cincuenta millones de pesetas requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno.
- Art. 26. Seguimiento y control de las subvenciones.-1. Con caracter previo a la disposición de los creditos correspondientes se dictarán las normas que, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, regulen la concesión de ayudas y subvenciones que, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, no tengan en ellos asignación específica.
- 2. Cuando las subvenciones se refieran a obras será precepti-vo, en todo caso, el informe de la oficina de Supervisión de Proyectos o de técnicos competentes pertenecientes o no a la Consejería, tanto respecto del proyecto o de la memoria como de las certificaciones de obras.
- El pago de la subvención se realizará en estos casos contra certificaciones y de acuerdo con los porcentajes de financiación asignados.
- Contratación de suministros.-La Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones durante el año 1985 podrá gestionar la contratación centralizada de mobiliario y equipo de oficina, así como de cualquier suministro que la misma determine.

A este fin, y de acuerdo con el procedimiento que reglamenta-riamente se establezca, dicha Comisión gestionará los créditos presupuestarios que con las finalidades citadas se consignan en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se lleve a cabo el programa de reconversión de los actuales contratados en régimen de derecho administrativo, se autoriza al Consejero de Hacienda y Economia para que determine los créditos del capítulo primero, a los que se impute el pago de las retribuciones del personal afectado por la citada reconversión.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Durante la vigencia de esta Ley, será de aplicación lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1/1984, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relacion con la actualización de las tasas y exacciones parafiscales, así como los precios de los servicios que se presten por la Comunidad Autónoma de La Rioia.

Segunda.—La dotación presupuestaria de la sección 01 del presupuesto de la Comunidad Autónoma se librará en firme periódicamente a nombre de la Diputación General de La Rioja, a medida que la Mesa lo demande del Consejero de Hacienda y Economia, y no estará sujeta a otra justificación que la que la correspondiente legalmente.

Terçera.-Todo proyecto o proposición de Ley que suponga incremento del gasto o disminución de los ingresos deberá adjuntar

una memoria económica justificativa.

Cuarta.-Cada cuatro meses la Consejeria de Hacienda y Economía remitirá avance de liquidación sobre el grado de ejecución de los presupuestos generales de la Comunidad Autómona de La Rioja para 1985, encaminado a mantener informada a la Diputación General y, en concreto, a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera,-El sistema retributivo que se establece en el artículo Primera. El sistema retributivo que se establece en el artículo 12 de esta Ley entrará en vigor a medida que el Consejo de Gobierno vaya determinando, en su caso, los complementos específicos a que se refiere al punto 4 del artículo 10 de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Hasta tanto, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo percibirán las retributiones correspondientes a 1984 con la misma estructura retributiva y con sujección a la normativa vicante en dicho ajercicio incrementada la cuantida la ediferente.

vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantia de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 6,5 por 100 a igualdad de puestos de trabajo.

Segunda.-En todas aquellas materias no reguladas en la presensegunda. En todas aquenas materias no reguladas en la presente Ley, serán de aplicación las normas generales del Estado y, en particular, la Ley orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) de 22 de septiembre de 1980, la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y la de Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 y sus Reglamentos correspondientes.

Tercera.-Los gastos autorizados con cargo a los créditos del presupuesto de prorroga se imputarán a los créditos autorizados en la presente Ley. Caso de que en dicho presupuesto no hubiese el mismo concepto que en el presupuesto para 1984, o de que habiendolo resultase insuficiente, la Consejeria de Hacienda y Economía determinará el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado.

Cuarta.-La presente Ley, que se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Estatuto de Autonomia de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Logroño, 16 de febrero de 1985.

JOSE MARIA DE MIGUEL GIL Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de La Rioja» número 26, de 2 de marzo de 1985)

#### ANEXO Créditos ampliables

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuvo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas, los créditos que se detallan a continuación:

A) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar.

B) La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.

C) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

D) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por retraso en la provisión de las mismas, en la medida en que tales vacantes sean cubiertas.

E) los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de disposiciones legales, o por decisión firme jurisdiccional.

#### ANEXO II Plantilla de personal

Denominación	Número	Denominación	Núme
Piantillas de personal funcionario clasificadas por		Técnicos de Administración Especial	2
Cuerpos, Escalas o plazas de procedencia.		Depositarios de Administración Local	
		Veterinarios	
Grupo A)		Psicólogos	
Administración del Estado:		Vacantes	4
Técnicos de Administración Civil del Estado	3	·	
Intervención y Contabilidad de la Administración Civil		Total grupo A)	36
del Estado	3	Grupo B)	
Técnicos Administrativos (a extinguir)	3	ll • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
Tecnicos de gestión del IRESCO	2	Administración del Estado:	
Técnicos de la Junta de construcciones, Instalaciones y		Técnicos de la AISS (a extinguir)	
Equipo Escolar	l l	Aparejadores	
Inspección de la Liquidación de Impuestos	3 2	Tecnicos de Grado Medio (Edificación y Vivienda)	
Facultativos Superiores del IPPV Ingenieros de Montes	2	Ingenieros Técnicos Agricolas	
Ingenieros de Caminos		Ingenieros Técnicos Forestales	2
Arquitectos		Agentes SEA Instructores Sanitarios	
Escala Técnica del IPPV	l î	Practicantes titulares	
Técnico Contable de la AISS	lī.	Practicantes (plazas no escalafonadas)	
Veterinarios titulares (Agricultura)		Matronas	
Ingenieros Agrónomos	4	Enfermeras (plazas no escalafonadas)	•
Veterinarios de Sanidad Nacional		Técnicos de Grado Medio del Instituto de Seguridad e	
Tecnicos SEA	¦ · I	Higiene en el Trabajo	
Facultativos Ayudantes de Sección (Agricultura)	1	Avudantes de Archivos y Bibliotecas	
Letrado de la AISS	2	Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	
Quimicos de plazas no escalafonadas Epidemiólogos	!	Administración Local:	
Odontólogos del Serviciol de Sanidad Nacional		Técnicos de Grado Medio	4
Odontologos titulares		Vacantes	"
Médicos titulares		deantes,	<u> </u>
Farmacéuticos de Sanidad Nacional		Total annua ID	١.,
Farmacéuticos titulares	39	Total grupo B)	16
Veterinarios titulares (Sanidad)	69	Grupo C)	i
Inspectores de Transportes Terrestres	1 2	1	
Técnicos de Institutos de la Pequeña y Mediana	ļ	Administración del Estado:	
Empresa	j 1	Cuerpo General Administrativo	!
Técnicos Administrativos de Información y Turismo.	[	Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene	
Catedráticos de Instituto		en el Trabajo	
Facultativos de Archivos y Bibliotecas		Administrativos (a extinguir)	
Facultativos Conservadores de Museos		Administrativos de la AÏSS (a extinguir)	
Oficiales Instructores (a extinguir)		Administrativos del SEA	
Técnicos de Vivienda de la AISS	1	Jefes de Silo (SENPA)	
Administración Local:	1	Agentes de Economía Doméstica del SEA	
Técnicos de Administración Central	6	Monitor del SEA	
Técnicos Administrativos (a extinguir)	ì	Administrativos (plazas no escalafonadas)	

Denominación	Número	Denominación	Número
Inspectores del INDIME (a extinguir) Administrativos del INDIME (a extinguir) Delineantes (MOPU) Educadores Oficiales Administrativos del Consejo Superior de Protección de Menores Asistentes Sociales J. Protección de Menores Oficiales Administrativos J. Protección de Menores Administración Local: Administrativos de Administración General Técnicos auxiliares Vacantes  Total grupo C)	1 1 1 1 7 12	Grupo E)  Administración del Estado: Subalternos Subalternos ATM Conductor Capataz Subalternos del INDIME (a extinguir) Subalternos (a extinguir) Subalternos de la AISS (a extinguir) Vigilantes de Instituciones Administración Local: Subalternos Ayudantes y asimilados Operarios Vigilantes	1 3 1 2 1 22 1 22 80 61
Grupo D)  Administración del Estado: General Auxiliar Auxiliares de la AISS (a extinguir) Auxiliares del SEA Guardas Forestales	12 12 8	Total grupo E)  Plantillas de personal laboral fijo clasificadas por categorias profesionales.	
Analistas ayudantes Auxiliares (plazas no escalafonadas) Auxiliares iNDIME (a extinguir) Auxiliares (a extinguir) Auxiliares J. Protección de Menores Administración Local: Auxiliares de Administración General Capataces y asimilados Oficiales	1 7 1 27 13 86	Titulados Superiores Titulados de Grado Medio Técnicos Auxiliares Técnicos Auxiliares no titulados Oficiales de funciones varias Ayudantes/Operarios de funciones varias Camineros del Estado (régimen especial) Vacantes laboral fijo	15 12 5 64 179 37
Total grupo D)		Total laboral fijo	l .

FRESURUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA MILLIA TRAMET AMO 1985 — FECHA : 25.02.85 RESUMEN GENERAL

art.	DENOMINACION DE LOS	GASTOS	] a w ≠ o	RTES
<del></del>	A) OF ERACIONES CORRIENTES			
	CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL			
10 11 12 13 14 15 16	ALTOS CARGOS PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES FUNCIONARIOS LABORALES OTRO PERSONAL INCENTIVOS AL RENIGHIENTO CUDTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES ATENCIONES INVERSAS.	a Cargo Del Emis.	39.848.652 50.061.388 1.377.473.846 566.518.027 9.831.770 30.715.600 584.815.587 100.000.000	
		TOTAL CAPITULO 1		2.708.943.97
		1	***	
	CAPITULO 2 BASTOS EN MENES CORRIENTES	Y SERVICIUS	***************************************	
20 21 22 23 24 25	ARRENDAMIENTOS REFARACION Y CONSERVACION MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS INDEMNIZACIONES FOR RAZON DEL SERVICIO SERVICIOS NUEVOS ATENCIONES ESPECIALES.		12,821,100 59,500,000 639,146,000 43,900,000 30,650,000 42,000,000	
		TOTAL CAPITULE 2		826.017.10
	CAPITULO 3 GASTOS FINANCIEROS	·	-	
50 52 53	DEUDA INTERIOR PRESTAMOS Y ANTICIPOS DEFOSITOS, FIANZAS Y OTROS		95.957.000 261.767.972 25.000	
!		TOTAL CAPITULO 3	-	317.749.97
!	CAFITURD 4 TRANSFERENCIÁS CORRIENTES	:		 
14670	A ORGANISHOS AUTUNOHOS ADMINISTRATIVOS A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLIC A CORPORACIONES LÓCALES A EMPRESAS PRIVADAS A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE		70.000.000 69.090.000 37.400.000 62.000.000 100.852.010	. •
		TOTAL CAPITULO 4		348,032,61
	B) DEERACIONES HE CAFTTAL ###################################		-	
	CAFITULO 6 INVERSIONES REALES		-	
0 1 2 3 4 5 6	'FROYECTOS DE INVERSION NUEVA FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL PLAN DIRAS Y SERVICIOS COMARCAS ACCION ESPECIAL PLAN ORDINARIO DE INSTALACIONES DEFURTIV ELECTRIFICACION RURAL FROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION	JAG.	1.567.090.457 295.000.000 806.905.498 133.897.674 79.991.000 171.340.000 194.700.000	
İ		TOTAL CAPITULO 6		3.248.924.62
	·	<del></del>		

PRESUPUTSTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RUCHA PARA EL ANH 1985 RESUMEN, MENERAL

FECHA : 25.02.85

ART.	DENOMINACION IN LOS (		1 M P O	FTES
74 76 77 78	CAPITULO 7 TRANSFERENDIAS OF CAPITAL  A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTIS PUBLIC A CORPORACIONES LUCALES A EMPRESAS PRIVADAC A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE		7.500.000 214.250.000 114.736.000 127.000.000	
		TOTAL CAPITULO 7		. 463,466,000
92	CONCESION DE FRESTANOS		27.595.000	
		TOTAL CAPITULO 8		27.595.000
90 92	CAPITUEO - 9 FASIVOS FINANCIEROS  AMORIIZAÇION DE DEUDA INTERIOR AMORIIZAÇION DE PRESTAMOS		35.550.000 174.585.826	
	·	FOTAL CAPITULO 9		210.135.826
		*** OPERACIONES	S CORRIENTES	4.202.763.052 3.950.141.455
	. *	**** TOTAL GENE		8.152.904.507

FRESULTA STO DE LA COMUNITAD AUTONOMA DE LA RIOJA FARA EL ANG 1985 RESUMEN GENGRAL

FEGHA : 25.02.85

AF. I J	DENOMINACTION DE L	OS INGRESOS	,I M P O	RTES,
	AS OFFRACTONES DOTRIFNIES REMEMBERS HERRICANES			
10	UCBRU LA RENTA		174,388,000.	
		TOTAL CAPTIBLE 1		174,388,000
	CAPTIOLO 2 IMPUESTOS INDIBLOTOS			
28 20	SOURCE EL INSCICO 14 CMERCOSE SOURCE EL CONSUMO		1.335,977.000	
		FOTAL CAPITULE S		1.354.127.000

PRESUBTRISTO DE LA COMUNITAT AUTONOMA DE LA RIOJA (PARA L) AÑO 1985 RESUMEN GENERAL

TECHA 1 05,69445

ART.	DENOMINACION DE LOS C	ASTUB .	ÉMPO	FTES
	CAPTIBLE 3 TAGAS Y DIRECT ENGRESOS.			
30 31 32 33 39	VENTA DE BIENES. PRESTACION DE SERVICICO. OIKAS IASAS. ICINTEGROS. OIKOS INGRESON.	•	3,654,436 4,72,986,890 78,423,577 2,156,006 5,700,000	
		IIITAC CONTINUO IS		tie 24/33409/47
40 41 46	DE LA ADMINISTRACION DE ESTADO.  DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS. DE ORGANISMOS AUTONOMOS ALMINISTRATIVOS.	•	0.000.311.000 42.655.000 15.500.000	
		TOTAL CAPATULO 4		2,566,467,000
	CAPITULO . 5 INGRESOS PAREMONIALES.			
50 52 53 54 55	INTERESES DE TITULON Y VALORES. INTERESES DE DEPOSITOS. DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICI HENTAS DE INNUESLES. PRODUCTOS DE CONCLSIONES Y APROVICHAMEN		15,000 10,200,000 389,000 39,548,473 35,710,000	
	. •	10TAL CAPITULO 5		85,862,473
70 71 76 77 78	DE LA ADMINISTRACION PEL ESTADO.  DE OFIGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.  DE ORFORACIONES LOCALES.  DE EMPRESAS.  DE FAMILIAS.		730.974.712 18.000.000 514.068.964 80.090,423 140.967.789	
	<u>.</u>	TOTAL CAPITULO 7		1,486,101,668
82 87	CAPITURO - 6 VARIACION NOTIVOS LINARCICROS REINTLOROS DE PRESIAMOS CONCEDIDOS. RUMANENTES DE TESCRICIA.	·. •	954 783 4000 200 400 400	
j		TOTAL CAPTIENT B		095.783.000
	CAPITULO . 9 VARIACION DE PASIVOS I TNANCIE	1905	-	
92	PRESTANDS RECIPIOS.		1.625.640.243	
-		TOTAL CAPTURG 9		1.629.640.243
	<del></del>	*** UFCKACIÓN	RIMEN IEG CHAKIENTES RÉS DE CAPITAL	4.749.379.376 3.407.525.151
			and the second second	

# THE SUBJECTOR IS THE COMMISSION AUTOROMA OF THE FROM LARVEY AS HOLD 1985

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y LUNSEJERTAS

(MILES FIS)

ी.	CONSEJERIAS	O) EMPUTA- CION GE - NERAL	(C) FREST DENCIA	Y	04 OMDENTE- RATION: Y MEDIAMBII	ì	ì	COMERCIO	06 ENUCACION CULTRIKA Y NOFORTE		10 Trarajo y Bienestar Social	11 DEUTIA FUBLICA	IOTA: GENERAL
	A)OFFRACIONES CORRIENTES							,	, ,				 
	CAFITURO . 1 GASTOS DE FERSONAC			·	!	i			!				
	ALTOS CARGOS	3.557	7.764	3,565	3.565	]   3.5 <b>6</b> 51	3,565	3,565	3,5,5)	3.565	3.565		39-848
	PERSONAL EVENTUAL DE GARINETES	1.411	22.220	4,245	3,050	3.446  	1.760	3,405.	6,559	1,162	2,895		50.061
2	FUNCTONARIOS	35,429	<b>87.8</b> 62	91,724	62,904	157.449	685,069	27,579	74.342/	56,518	6B,574		1,327,475
,	LANGRALES	1.102	35.132	5.000	20,127	43,771  	192,120	3-264	B5,4e6	116.806	63.723		566.518
إ	OTRO PERSONAL	600		3.875	17682		3.673						9.831
	incentivos al rendimiento	300	7.330				21.360		1.725				30.715
:	CUOTAS, FRESTACIONES : GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPL	6,775	93,236	32,289	29.415	53,905	195.139	9.630	59,712	55.946	46,451		584,515
,	ATENCIONES DIVERSAS,			100,000	·								100,000
	** TOTAL CAPITULD 1	31.175	253+366	240.701	120,700	262,138	1.102.831	47,446	231.371	234.022	185,210		2.708,960
	CAPITULO 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			i							.		
0	affeniamientos		700	1.506	1,618	3,250	27	1.200	1.476	1.200			12.621
1	REPARACION Y CONSERVACION	1.470	13,500	400	3, 150	4.950	13,490	1.100	6,210	5.900	5,420		59.500

# FECHA : 25.02.85

(MILES PTS)

# FRESURUESTO DE LA COMUNIDAD AUTUMORA DE LA RIDUA FIARA EL AÑO 1985 - 1 GASTOS

RESUMEN	GENERAL	POR:	CAPITULOS, ARTICULOS	Y	EINNSEUERIAS

ART.	CONSEJERIAS	01 INFUTA-	02 FKESI-	i i	04 OKIEN.TE-		96 SALUD Y	07 INDUSTRIA COMERCIO	08 EDUCACION CULTURA		10 Trabajo y Bienestar	11 DEUIH	TOTAL
	TENCHINACIONES	NERAL	TENCIA	Y  ECONOMIA	RRITOR: Y MEDIAMBI:	Y  AL1MENTA:		Y TURISMO			SOCIAL.	PUNLICA	GENERAL
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	17,955	52,800	57,200	31,412	521994	216,100	26.950	64,753	19.840	<del>9</del> 9.142		639.146
23	INTERNIZACIONES FOR RAZON DEL SERVICIO	12,000	4.150	5,900	1.900	4.950	3.850	3.500	3.205	1.075	3.370		43.900
24	SERVICIOS MUEVOS		1.750	1,500	400	500	600	3001	5,400		20.000	•	30.650
25	ATEMOLONES ESPECIALES.						•		42.000				42,000
	** TOTAL CAPITULO 2	31,425	72,900	66-500	38.480	65-644	234,177	33.050	123.044	32.015	129,782	i	828.017
	CAPITULO 3 GASTOS FINANCIEROS		j ;						ı		i	!	
30	DEVIG INTERIOR					-		į				55-957	55-957
32	PRESTANOS Y ANTICIPOS	 							•		ļ	261.767	261.767
33	DEFOSITOS, FIANZAS Y OTROS	25											25
	** TOTAL CAPITULO 3	25										317.724	317.749
	CAFITULO 4 TRANSFERENCIAS CURRIENTES			l						.			
41	A ORGANISHOS AUTONOMOS AUMINISTRATIVOS				2,600			·	68-000				70,000
44	A EMPRESAS FUNLICAS Y OTROS ENTES PURLICOS			69.080				:					69.090
46	A CORFORACIONES LOCALES		5,000		1.800				13.600		17,000		37.406

## FECHA : 25,62,85

## PRESONALSTO BE LA COMOMIDAD ADDIGOMA DE LA RIGUA PARA EL AÃO 1985 GASTOS

RESUMEN GENERAL FOR CAFITULGS. ARTICOLOS Y CONSEJERIAS

ART.	CONSEJERTAS LE MONTINACIONES	01 DIFUTA- CION GE- NERAL		Y	04  ORI€N.TE-  RRITOR, Y  MEIUAMRI.	1 ' 1	γ :	07 INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO	CULTURA		10 Trahajo y Rienestar Social	11 DEUMA PUBLICA	TOTAL General
47	a empresas privaims					15.000		7,000			40.000		62,000
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE EJORO	. 22+365	6.000	2,000	2.800	11.000	E.900	6.890	31.700		17 <b>.9</b> 87		1 <b>09</b> 4552
	N* 10TAL CAFITULD 4	22,365	11.000	71.080	6.600	26,000	8.936	13.500	113.390	<u> </u>	74.987		348.032
	k)OPERACIONES DE CAPITAL ************************************							,					
	CAPITULE - 6 INVERSIONES REALES							: :					
60	PROYECTOR DE INVERSION NUEVA	135.000	800	61.300	142,600	87,000	67 <b>.</b> 500	26.700	31.700	990.881	21.609		1,567,090
61	FONTO IN COMPENSACION INTERTERRITORIAL						•	:		295-000	!		295 <b>.00</b> 0
62	FLAN OBKAS Y SERVICIOS	 		`						906.905			806.905
63	COMARCAS ACCION ESPECIAL				•				İ	133.897			133,897
64	FLAN DEDINARIO DE INSTALACIONES IFFORTIVAS.		,				!		79,991				79 <b>,99</b> 1
65	ELECTRIFICACION RURAL							171.340	i				171.340
66	PROYECTOS DE INVENSION DE REPOSICION			42.000	45`000		<b>6.</b> 500		81,200				194,700
	** 101AL CAPITULO 6	135.000	. 800	103.300	207,600	89.0001	74.000	198.040	192.891	2.226.684	21,609		3,248,924

#### FRESURVESTO DE LA COMUNITAD AUTOMOMA DE LA RIOLA FARA EL AÑO 1995. GASTÓS

RESUMEN GENERAL FOR CAPITULOS ARTICULOS Y CONSEJERIAS

_			3 to 2 to 1 to 2 to 2 to 3 to 3 to 3 to 3 to 3 to 3			THE R. P. LEWIS CO., LANSING, MICH.					T		
ART.	CONTEJERIAS TEHOMINACIONES	01 DIFUTA- CTON GE- MERAL		Y	04 (OKDEN, TE- (KRITOK) Y MEDI, AMBI	Y	Y	07 Intustria Comercio Y Turismo	CULTURA		10 Trarajo y Plemestar Social	11 REUDA PURLICA I	TOTAL General
	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						1						
74	A EMPRESAS FUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS			5,000					2,500				7,500
76	A CORFORACIONES LOCALES		10.000		10.500	20.0(0)	51,000	ŀl	104.000	5.000	7.000		214-250
77	A IMPRESAS PRIVADAS			li.	<b>t</b>   			114.736					114.736
76	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCKO	٠	•			127.000						:	127,000
ļ	** TOTAL CAPITURO 7		10.000	5,000	10.500	147.000	51.000	121.486	106.500	5.000	7.000		463.486
	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS											! :	-
B2	CONCESION DE FRESTAMOS				27,595	;							27,595
	** TOTAL CAFIYULO B				27,595		 			i 			27.595
	CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	į											
90	AMORTIZACION DE DEUDA INTERIOR											35.550	<b>35.5</b> 50)
92	AMBRIZAÇION DE PRESTAMOS	!										174,5851	174,585)
	NA TOTAL CAPITULO 9										,	210-135	210,135
		le des els - 1-11										<u> </u>	:
	RESUMEN			,									
ŀ	* OFERACIONES CORRIENTES	84.990	337+266	379.291	165.790	354,782	1.345.908	94.296	467,715	266.037	389,979	317.724	4.202.758
	* DEFRACIONES DE CAPITAL	135,000	10,800	109,300	245.695	236,000	125,000	319,526	299.391	2,231,684	28,609	210.135	3.950.140
	• 1DTAL GENERAL GASIUS	219,990	348,066	494,581	411.475	590.782	1,470,908	413.822	767.106	2,497,721	425,589	527,840	8.152.899

MOTARILL MINALS

willing to be the section of